



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Moto Hit Ltda. Nit N.º 812004443-3
Demandado	Jesús David Pastor Ruíz CC N.º 1.003.067.179 Diego Andrés Pastor Ruíz CC N.º 1.003.067.178
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00129.00

1. vía correo institucional la parte ejecutante presento escrito, donde solicita se efectué requerimiento al pagador del Ejército Nacional de Colombia, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor Diego Andrés Pastor Ruíz, adscrito a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0566 del 04 de mayo de 2021.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue recibido por la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida.

2. Respecto a el embargo y secuestro de la Motocicleta: Marca Honda, línea CB 110, color Negro, modelo 2020, de placas AFA84F, motor N° JC47E-7-6147535, chasis N° 9FMJC4721LF001664, de propiedad del demandado señor. JESUS DAVID PASTOR RUIZ, identificado con la C. C. N° 1.003.067.179. No obstante, el despacho negará lo pedido en virtud que el peticionario NO aportó el correspondiente certificado que le otorgue la certeza al suscrito juez de la calidad de propietario del demandado sobre el referido mueble. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Requerir al tesorero y/o pagador del Ejército Nacional de Colombia, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor Diego Andrés Pastor Ruíz, adscrito a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0566 del 04 de mayo de 2021.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Tercero: Abstenerse de decretar la medida cautelar de embargo sobre el bien mueble, por las razones arriba expuestas.

Cuarto: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00129.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 768c8d73acd0e9d5f5c4dd3d5e9b90051496e4f5722b2e0a40ac88d0400398e8

Documento generado en 19/10/2022 06:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>